



Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	13/11/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene a cargo a partir del año 2020 el diseño de un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. Y el Fondo Nacional de Vivienda *"Fonvivienda"*, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural.

En desarrollo de ese mandato legal el Gobierno Nacional a instancias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1341 de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural"*, con lo cual se integró de manera normativa el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

De esa forma, el artículo 2.1.10.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que la política de vivienda rural a cargo del Ministerio de Vivienda se formulará y ejecutará con la finalidad de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramientos de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural; definiéndose los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda. De la misma manera, el Ministerio definirá los aspectos referentes al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural, así como los municipios y grupos poblacionales en los cuales se podrán aplicar los recursos, y en su proceso de priorización tendrá en cuenta la población ubicada en las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y donde opere el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Mediante la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020 expedida por el MVCT, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y la Metodología de Focalización, con lo cual quedaron establecidos los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, los aspectos referentes al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural y los criterios de escogencia de los municipios y grupos poblacionales en los cuales se podrán aplicar los recursos.

Dicha Resolución 0536 de 2020 en su artículo 19 dispone que la focalización es el proceso mediante el cual se identifican potenciales beneficiarios de los SFVR, lo cual se efectuará mediante una metodología de focalización de beneficiarios de subsidios de vivienda de interés social en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural. Por su parte el artículo 20 establece que el Ministerio de Vivienda fijará los lineamientos técnicos y de diálogo social necesarios para la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación del programa y sus proyectos derivados, de acuerdo con los objetivos de planeación y metas definidas en la Política Pública de Vivienda Rural, teniendo en cuenta –de manera prioritaria–, la escala y operatividad regional, así como los parámetros tipológicos, funcionales y culturales para las soluciones de vivienda, propios de la región.

Finalmente establece que, para la generación de agrupaciones geográficas, se identificará y promoverá la agrupación de municipios teniendo en cuenta, entre otros, características de vecindad y conectividad.

Tales términos servirán como lineamientos de ejecución para el cumplimiento de la obligación de asignación consagrada para el Fondo Nacional de Vivienda *"Fonvivienda"*, según sus objetivos y funciones, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 555 de 2003, y en los términos del artículo 6º de la Ley 1537 de 2012.

En la resolución mencionada anteriormente, también se desarrollaron las modalidades del programa del Subsidio



Familiar de Vivienda Rural que se aplicará en todo el territorio Nacional, así como las condiciones operativas para su asignación y ejecución.

Los estudios que sustentaron tanto la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural como la Metodología de Focalización (Anexos I y II de la Resolución 0536/20, respectivamente), concluyeron que aunque en los gobiernos se han realizado esfuerzos por mejorar la calidad de vida de la población Colombiana, la evolución de los indicadores sociales de NBI y de déficit habitacional muestran que los beneficiarios han sido principalmente los residentes de las ciudades y zonas urbanas del país, mientras que la población que habita suelo rural continua sin atención de sus necesidades básicas que les permita superar la pobreza y disfrutar de una vivienda plena. Los indicadores revelan, que se mantienen las desigualdades socioeconómicas y las brechas estructurales entre el campo y la ciudad, lo cual sugiere que la política de vivienda de interés social rural, para que realmente sea “efectiva” como lo ordena el legislador en el art. 255 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar el acceso a viviendas dignas, que cumplan con las normas técnicas de calidad, seguridad y servicios básicos para albergar a las familias.

Retos de la vivienda social rural

Del análisis realizado sobre los programas de vivienda de interés social rural ejecutados por el Gobierno Nacional y el ejercicio participativo realizado en la formulación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, permitió identificar los principales retos que se tienen para disminuir el déficit habitacional en lo rural, a saber:

1. Deficiencias en la asignación de los subsidios de vivienda de interés social

Dentro de la asignación de subsidios se busca que estos lleguen a la población con mayores necesidades habitacionales y en mayor nivel de vulnerabilidad.

La Contraloría delegada para el sector Agropecuario (Informe del año 2017, pág. 25), evidenció hallazgos sobre deficiencias en la formulación, seguimiento y cumplimiento de metas, instrumentos de política de VISR que no atienden a las expectativas de cambio social deseable, falta de garantías de equidad en el acceso a los instrumentos de la política de VISR, distribución de recursos que no atiende a la equidad regional, persistencia en la formulación de proyectos no elegibles, entre otros. Estos hallazgos se veían reflejados en el bajo número de soluciones de vivienda terminadas y entregadas, asignación de más soluciones a las entidades territoriales con mayor capacidad técnica para presentar proyectos, en que las entidades seleccionaran a los hogares que cumplieran los requisitos establecidos, pero que no necesariamente fueran los hogares catalogados como los más necesitados, algunos proyectos aprobados estuvieran en zonas de riesgo o en zonas de reserva de protección ambiental, otros presentaron alta dispersión lo que dificultó la ejecución y generó costos adicionales. De igual forma, en el Informe se establece que no se tuvieron en cuenta los materiales de construcción propios de la zona, ni soluciones adecuadas a la realidad sociocultural de los beneficiarios, ni se tuvo en cuenta su entorno socioeconómico lo que al final terminaba por el abandono de las viviendas, o que estas fueran vendidas o arrendadas antes del tiempo previsto para ello.

Sumado a lo anterior, la Contraloría pudo observar, que el proceso que se ha llevado a cabo para la asignación de subsidios de vivienda, no garantizaba el principio de equidad en la distribución de los recursos. La forma de seleccionar y priorizar beneficiarios ha incidido en la efectividad de los proyectos que se formularon, dado que, por un lado, no se tiene claro el cumplimiento de los criterios de focalización, y tampoco se responde de manera eficiente a la operación, puesto que muchos subsidios se quedaron sin ejecutar aún después de su asignación.

2. Alta dispersión de subsidios

Si bien se ha ido ajustando la operación para adjudicación y entrega de subsidios, todavía se presentan deficiencias que se requieren ajustar. Según reporte de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha entregado 4.234 viviendas para la concreción de las más de 45 mil unidades que se encontraban pendientes desde otras vigencias (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2019). El Ministerio de Agricultura ha adjudicado 226 mil subsidios y tiene pendiente por entregar el 23% de ellos (Ministerio de Agricultura y Desarrollo, 2020).



Las conclusiones de los periodos estudiados es que se presentaron demoras en la ejecución de recursos por el incumplimiento de los oferentes en reunir los requisitos para desembolso, moras en la constitución y ejecución de pólizas, retardos en la ejecución de las obras de los proyectos por parte de los contratistas. También se encontró que aquellos beneficiarios que no habían recibido el subsidio por pérdida del proyecto quedaban excluidos de nuevos programas de vivienda, hasta que no fuera subsanado el inconveniente administrativo y contractual del proyecto siniestrado. Mientras que la alta dispersión de los cupos asignados obligaba a que la entidad operadora debía garantizar la oferta para todos los cupos asignados, al tener un número reducido de subsidios en una zona dispersa, por lo que los proyectos eran menos atractivos para los ejecutores.

3. Concepción de la vivienda como una infraestructura física

Aunque el concepto de vivienda de interés social rural se ha ido ampliando, al pasar de un lugar físico que cuenta con una estructura arquitectónica, a un espacio común de protección, desarrollo y calidad de vida, en el que se cuente con amplia participación de los beneficiarios y se entiendan sus necesidades¹, todavía hay mucho por hacer. Al respecto, la Misión Para la Transformación del Campo (2016), plantea que la vivienda rural es un elemento esencial para el desarrollo rural al estar alineada con la vida productiva del sector rural, y por ende las viviendas rurales deben ser pensadas como unidades de producción familiar y no solamente como lugares para habitar.

4. Ausencia de seguimiento de los efectos que han tenido los programas de vivienda rural

Las conclusiones realizadas por estudios de diferentes entidades (públicas y privadas) a lo largo de la operación de los programas de vivienda coinciden en la necesidad de implementar un esquema de seguimiento y evaluación. En dichos documentos si bien se identifican responsabilidades de seguimiento a diferentes actores de la cadena operativa y de política, estos no han venido funcionando de la manera más adecuada, esto se evidencia en el informe preparado por la Contraloría General de la República para el periodo de análisis 2000 a 2010. “De acuerdo con el Decreto 4427 de 2005 en su artículo 42, el plazo de ejecución y liquidación de los Proyectos no puede ser mayor a doce (12) meses, los cuales son prorrogables hasta 6 (seis) meses adicionales, para un total de 18 (dieciocho) meses contados a partir del primer desembolso. Lo anterior no se cumple, el análisis de los proyectos VISR en el estudio denota un fuerte rezago e incumplimiento legal en su ejecución que en algunos casos llega a presentar periodos de construcción hasta de 7 años, por cuanto aún existen proyectos en desarrollo desde la vigencia 2003 y con avances de obra de apenas el 50%, lo que implica deficiencias de control en el seguimiento a los proyectos, marcando un impacto negativo sobre el indicador de goce efectivo de los beneficiarios a atender” (Torres Salgado & Castro Falla, 2012, pág. 29).

Según el informe de la Política de mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el campo se afirmó que ni el “Proyecto de Vivienda de Interés Social Rural” (Misión para la Transformación del Campo, 2015, pág. 23), ni las demás intervenciones que buscan mejorar las condiciones de habitabilidad cuentan con un sistema de evaluación y seguimiento. De la misma manera, no existe un concepto único de mejoramiento de vivienda, ni una batería de indicadores que permita hacer seguimiento a las diferentes intervenciones de entidades estatales y no estatales. “Hoy en día cada entidad ejecutora decide qué considera como mejoramiento de vivienda, lo ejecuta de esta manera y en muy pocos casos se lleva una contabilidad adecuada y actualizada de las soluciones entregadas” (Misión para la transformación del campo, 2015, pág. 23).

La Contraloría General de la República en su informe para el periodo 2012 a 2015 establece dentro de su informe que, al preguntarse sobre la evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural, el MADR no refirió haber evaluado directamente la política durante el periodo evaluado (2012-2015). Aseveró que está elaborando un “Manual específico para la Evaluación de la Política de VISR”², con el fin de implementarlo en 2017. (Contraloría delegada sector Agropecuario, 2017, pág. 134). Y dentro del mismo documento afirma que “El seguimiento, la

¹ Ejemplo de lo anterior se evidencia a través de la experiencia compartida por el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de México llamado INFONAVIT. “INFONAVIT construyo prototipos, pero (los beneficiarios) no eran receptivos si no había un proceso de apropiación cultural por parte de las comunidades. Muchas veces la gente terminaba abandonando las viviendas (...) problemas con los indígenas que no aceptan al baño dentro de la vivienda. (Ministerio de Agricultura).

² MADR. Asunto: Respuesta Solicitud de información sobre política VISR. Bogotá, 19 de enero de 2017.



evaluación y el control a la política de VISR se han centrado principalmente en el SFVISR BAC, lo que lo hace parcial y, por lo tanto, no contribuye del todo al logro de los resultados ni permite una retroalimentación efectiva de la política de VISR". (Contraloría delegada sector Agropecuario, 2017, pág. 151).

Estos informes recalcan la necesidad de evaluar la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y que se hace necesario que esta cuente con mecanismos que permitan evaluar su efectividad y que faciliten la realización de ajustes en su implementación de forma oportuna y eficiente. El esquema de seguimiento y evaluación por lo tanto debe distinguir la medición de gestión, que es necesaria hacerla a todos los proyectos, que se adelanten en el Ministerio y la evaluación de la política pública, en la cual se deben establecer cuáles son los cambios, efectos e impactos que se espera lograr con base en el desarrollo de las estrategias y objetivos planteados.

De la metodología de focalización:

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolló una metodología que se estructuró en línea con los enfoques conceptuales de desarrollo humano, rural y sostenible bajo los cuales se articuló la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, tendiente a brindar soluciones habitacionales para reducir el déficit de vivienda y la pobreza rural, principalmente en hogares que viven en las zonas más alejadas del país, caracterizadas por ser territorios con una baja conectividad e infraestructura física, baja provisión de servicios públicos, que tienen baja capacidad técnica y financiera para el desarrollo de proyectos de vivienda.

En este sentido, la metodología de focalización se convierte en una herramienta estratégica para seleccionar técnicamente a la población que será beneficiaria de subsidios de vivienda de interés social rural, impactando positivamente en la calidad de vida, salud, seguridad, productividad, sentido de pertenencia, entre otros aspectos, de personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y marginación socioeconómica.

En línea con los enfoques de desarrollo en los que se sustenta el marco teórico de la Política de Vivienda Rural (humano, rural y sostenible), y con el objetivo de obtener un valor numérico continuo por municipio, se diseñó el Índice de Focalización de Vivienda Rural (IFVR) para los 1122 municipios y áreas no municipalizadas (ANM) del país. Este índice se construyó a partir de tres dimensiones: 1) socioeconómica; 2) poblacional; 3) productiva, en las cuales se incorpora información estadística de siete variables de análisis (ver figura 2), las cuales al agregarse arrojan un puntaje numérico continuo para cada municipio con el cual se ordenan de mayor a menor. Así, aquellos territorios con mayor puntaje se ubican en la parte más alta del escalafón, representando mayores carencias y necesidades de atención, mientras que los que ocupan las posiciones bajas tienen menor prioridad para la Política.

Este índice de focalización se construyó siguiendo los lineamientos y buenas prácticas internacionales de la OECD (2008), con el objetivo de asegurar una focalización adecuada de beneficiarios, de manera transparente y con soporte estadístico. El IFVR se calcula de manera independiente para cada tipo de déficit habitacional: IFVR cualitativo y IFVR cuantitativo, permitiendo comparar territorios y seleccionar aquellos que se ajustan más a los objetivos de la política.

Ahora bien, lo que se busca con esta resolución es aterrizar esos criterios a reglas específicas que permitan identificar y priorizar los municipios y distritos del país en donde se asignará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 0356 de 2020 expedida por el MVCT, cuando dispone que *"...los recursos que financiarán las modalidades del SFVR definidas en esta resolución, provendrán del Presupuesto General de la Nación – PGN, de los entes territoriales, del Sistema General de Regalías - SGR, organismos multilaterales, inversión privada, entre otros"*; así como el artículo 24 ibídem, referido a la cofinanciación de las entidades territoriales, que establece que *"De acuerdo con el Índice de Focalización de Vivienda Rural – IFVR expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se establecerá el porcentaje de cofinanciación de los entes territoriales para los proyectos que materialicen los programas de la presente resolución."*

El proyecto de resolución busca fijar las reglas para que presenten propuestas aquellos municipios y distritos



interesados en participar de proyectos de vivienda nueva rural en sus territorios y que cumplan las condiciones y requisitos establecidos; destinando para ello recursos por ciento sesenta mil novecientos sesenta y siete millones de pesos (\$160.967.000.000) del Presupuesto General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2021, con los cuales se cofinanciarán y se asignarán los cupos por municipio hasta agotar los recursos.

En cuanto a la puntuación y siguiendo la semaforización establecida en la Metodología de Focalización, se establece de la siguiente manera:

1. Cuarenta (40) puntos al municipio o grupo de municipios con el máximo IFVR promedio.
Al resto de municipios, se asigna un porcentaje proporcional al IFVR propio o del promedio del grupo al que pertenece.
2. Veinte (20) puntos adicionales al municipio, o al grupo de municipios dentro del cual haya al menos un municipio, que se encuentre dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, o dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.
3. Cero (0) puntos a los municipios que se presenten de forma individual.
Veinticinco (25) puntos a los que se presenten en grupos de 2 a 5 municipios colindantes, que son aquellos que comparten límites geográficos y que entre ellos conformen un solo bloque, agrupación o conglomerado de municipios.
4. Diez (10) puntos más a los municipios o grupos de municipios que se encuentren todos dentro de las zonas delimitadas en cada departamento, definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre la base de la existencia de mercados laborales, o en términos de recursos naturales, ecosistemas o límites geográficos, reflejando las interdependencias entre los recursos y las poblaciones humanas, según lo establecido en la resolución 0536 de 2020, Anexo II, Metodología de Focalización – Priorización de municipios. Semaforización, pág. 24 y ss.
5. Cinco (5) puntos adicionales a los municipios o grupo de municipios (al menos un integrante del grupo) que presenten en su propuesta, aportes de cofinanciación por parte del departamento al que pertenecen.

En cuanto a la asignación de cupos se propone:

1. Evaluar las propuestas presentadas por los municipios y grupos de municipios de acuerdo con las reglas de puntuación que se desprenden de los criterios de focalización.
2. Se listan de mayor a menor por departamento, los municipios o grupos presentados de acuerdo con el puntaje obtenido en el numeral anterior.
3. Se listan los departamentos en orden de mayor a menor según IFVR.
4. Se adelantará el proceso de asignación de cupos, así:
 - 4.1. Al primer municipio o grupo del primer departamento según el orden del IFVR (listados numerales 2 y 3 anteriores).
 - 4.2. Luego, al primer municipio o grupo del segundo departamento, y así los primeros municipios o grupos en cada departamento en el orden por departamento.
 - 4.3. Luego, a los segundos municipios o grupos en cada departamento en el orden del numeral anterior, y así hasta completar el número de municipios o grupos presentados en cada departamento.
 - 4.4. Se adelantan los pasos anteriores hasta agotar monto de recursos disponible

Cabe indicar que la resolución que se pretende expedir regirá a partir de la fecha de su publicación y se aplicará sólo para los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021, para lo cual se hará la respectiva convocatoria.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación del proyecto de resolución es nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)



3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*
- La Ley 3 de 1991, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 6°:

Artículo 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

(...)

- El artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 que dispuso que el Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia. Así mismo estableció que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.
- El artículo 2.1.10.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020, “Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural, dispuso que la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural y el diseño del plan para la efectiva implementación de la política de vivienda rural estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Esta política pública se formulará y ejecutará con la finalidad de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramientos de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces. De la misma manera, definirá los aspectos referentes al proceso de operación



del subsidio familiar de vivienda rural, así como los municipios y grupos poblacionales en los cuales se podrán aplicar los recursos, y en su proceso de priorización tendrá en cuenta la población ubicada en las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y donde opere el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

- El artículo 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto 1341 de 2020, “Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural”, dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo, las condiciones específicas para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.
- El artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1341 de 2020, “Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural”, dispuso que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural. Para el caso de hogares que tengan miembros en ruta de reincorporación, el envío del listado corresponderá a la Agencia para la Reincorporación y Normalización o quien haga sus veces. Para efectos de lo anterior, los listados contendrán como mínimo: (...) 1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural. (...) 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario. (...) 3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural. (...) Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.
- El artículo 19 de la Resolución 0536 de 2020 dispone que “La focalización es el proceso mediante el cual se identifican potenciales beneficiarios de los SFVR, lo cual se efectuará mediante una metodología de focalización de beneficiarios de subsidios de vivienda de interés social en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 y el numeral 1 del artículo 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020.”
- El artículo 20 de la Resolución 0536 de 2020 consagra que “El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fijará los lineamientos técnicos y de diálogo social necesarios para la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación del programa y sus proyectos derivados, de acuerdo con los objetivos de planeación y metas definidas en la Política Pública de Vivienda Rural a cargo de este Ministerio.

“Parágrafo 1. Para la estructuración de los proyectos se tendrá en cuenta de manera prioritaria, la escala y operatividad regional, así como los parámetros tipológicos, funcionales y culturales para las soluciones de vivienda, propios de la región.

“Parágrafo 2. Para la ejecución de obras se contratarán empresas incentivando la participación de constructoras de la región y promoviendo, a través de éstas, el estímulo a la generación de empleo y contratación de servicios en las localidades correspondientes.

“Parágrafo 3. Para la generación de agrupaciones geográficas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio identificará y promoverá la agrupación de municipios teniendo en cuenta, entre otros, características de vecindad y conectividad.”

- Por su parte el artículo 21 de la Resolución 0536 de 2020 consagra que “Para la implementación de las modalidades del SFVR definidos en la presente resolución, podrán concurrir diferentes mecanismos de implementación y/u operación como convenios, convocatorias, entre otros; las entidades territoriales, entidades del orden nacional, empresas públicas o privadas de cualquier orden, con el fin de financiar o cofinanciar cualquier tipo de proyecto que pertenezca a cualquiera de las modalidades aquí definidas. (...) Los términos y condiciones de estos mecanismos de implementación serán establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”



Tales términos servirán como lineamientos de ejecución para el cumplimiento de la obligación de asignación consagrada para el Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, según sus objetivos y funciones, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 555 de 2003, y en los términos del artículo 6º de la Ley 1537 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Todas las normas desarrolladas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no causan por sí mismas un impacto económico para el Estado o los particulares.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no causan por sí mismas un impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no causan por sí mismas un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y Metodología de Focalización, contenidas en los Anexos I y II, respectivamente, de la Resolución 0536 de 2020.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de

(Marque con una x)



<i>evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ
Jefe de la oficina Asesora Jurídica

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
Viceministro de Vivienda